

INSTRUCCIÓN /2013, DE DE ENERO, PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 3/2012, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, modifica algunos aspectos en materia de personal en el sector público andaluz, que quedan recogidas en el capítulo III.

En este sentido, el artículo 14 establece lo siguiente:

“Art. 14. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y acogimiento.

1. Al personal referido en las letras a), b) y c) del artículo 3 que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho de las prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de la Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de la Seguridad Social a la que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1ª Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos que la IT se origine por contingencias profesionales¹ y por contingencias comunes² que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo se percibirá el 100 por 100 de este complemento en caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la seguridad social de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

¹ Riesgo en el embarazo y la lactancia natural, enfermedad profesional y accidente en acto de servicio.

² Enfermedad común, accidente no laboral.

2ª. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.

3ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

4ª Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.”

En su virtud, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, al objeto de establecer el procedimiento de aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, citada, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN:

1. Ámbito personal.

Esta Instrucción afectará al personal docente que presta servicio en los centros públicos, zonas y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación, ya se encuentre acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de Estado.

2. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir la totalidad de los complementos, en las situaciones de incapacidad temporal.

2.1. Solicitud del reconocimiento.

El personal que presta servicios en la Administración educativa de Andalucía que inicia una situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales, o por contingencia común que requiera hospitalización, intervención quirúrgica o esté causada por una enfermedad grave recogida entre los supuestos del Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a percibir el cien por cien del complemento por incapacidad temporal al órgano de personal correspondiente.

Asimismo, podrán solicitar dicho reconocimiento las funcionarias docentes en procesos de IT que tengan su inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo.

Dicha solicitud se presentará en el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción y deberá acompañarse del parte de baja inicial, en el caso de que el trabajador pertenezca al Régimen General de la Seguridad Social, o al parte médico inicial para situaciones de IT y riesgo en el embarazo y la lactancia natural en caso que pertenezca al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de Estado.

En el caso de incapacidad temporal por contingencia común, si la circunstancia que justifica el reconocimiento del derecho sobreviniera una vez iniciada la situación se solicitará junto a la presentación del parte siguiente.

En el caso de incapacidad temporal en el que se ha iniciado de oficio o a solicitud del interesado un expediente de averiguación de causas, se solicitará una vez se concluya que la IT tiene su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

2.2. Justificación de la solicitud.

2.2.1. En cada uno de los supuestos se presentará la documentación que corresponda acompañando a la solicitud para el reconocimiento del derecho. De no hacerlo, no se dará trámite a este procedimiento.

a) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común, referida a una patología que requiera una intervención quirúrgica, se presentará como documento acreditativo y junto al parte de baja, el informe médico que reconozca la práctica de la intervención quirúrgica. Si la intervención quirúrgica se produce una vez iniciada la baja, el justificante correspondiente se adjuntará con el primer parte de confirmación que se presente una vez se produzca la intervención.

b) En el caso de incapacidad temporal por contingencia común referida a procesos que requieran hospitalización, junto con el parte de baja se presentará justificante de la misma, emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la baja, el justificante correspondiente se adjuntará con el primer parte de confirmación que se presente una vez iniciada la hospitalización.

c) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común referida a alguna de las patologías incluidas en el Anexo de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se presentará informe médico expresivo de que la persona se encuentra afectada por una de las enfermedades recogidas en dicho listado.

d) En el caso de incapacidad temporal por accidente laboral o en acto de servicio, o enfermedad profesional se acreditará mediante la Resolución que determine el origen profesional de la IT.

2.2.2. En los supuestos de recaída, se considerará una continuación de la incapacidad temporal de la que procede, de forma que si ha habido un reconocimiento del derecho, éste se prorrogará de forma automática.

2.3. Resolución.

El personal facultativo de las asesorías médicas de las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación será el encargado de emitir el informe-propuesta oportuno, vistas las solicitudes y la documentación aportada, al objeto de que las personas titulares de las referidas Delegaciones Territoriales procedan a la Resolución oportuna. El informe-propuesta referido sólo contendrá la procedencia o no del abono de los complementos de acuerdo con la documentación presentada.

2.4. Confidencialidad de datos.

Para garantizar la confidencialidad de los datos relativos a la salud, toda la documentación médica se presentará en sobre cerrado, junto a la solicitud.

2.5. Registro de los datos.

Los datos referidos a la percepción o no del cien por cien de los complementos por baja por IT se inscribirán en el Sistema Integrado de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (SIRhUS-E).

Sevilla, de de 2013.

**LA DIRECTORAL GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Antonia Cascales Guil**